

Sentencia: No. 019
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Héctor Jaime Becerra Becerra
Interesada: María José Vallejo Calvo
Radicado: 2021-00164-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, sobre el trabajo de partición presentado por parte del profesional del derecho JOSE LUIS PICO REYES, quien representa los intereses de MARÍA JOSÉ VALLEJO CALVO, y su hija menor de edad ZAIRA MICHEL BECERRA VALLEJO, en la causa sucesoral del causante HECTOR JAIME BECERRA HERRERA.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que, el presente trámite fue incoado por las mencionadas en el ordinal anterior, el 05 de noviembre de 2021, por ello, luego del estudio minucioso del cartulario, y encontrándose reunidos los requisitos legales, el Juzgado por auto del 17 de noviembre de 2021 (fl. 21 fte-vto.), decretó la apertura del proceso, reconociéndose como interesadas a la señora MARÍA JOSÉ VALLEJO CALVO, en calidad de esposa y a ZAIRA MICHEL BECERRA VALLEJO, en calidad de hija legítima del cujus; igualmente se hicieron los demás ordenamientos de rigor.

Mas tarde, se dispuso el emplazamiento en la forma ordenada por en el artículo 492 del Código General del Proceso, por tanto, una vez agregada a las diligencias la correspondiente constancia sobre la publicación del edicto, se fijó fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, la que tuvo ocurrencia el día 16 de marzo de 2022 (fol. 25), acto en el cual el representante judicial de las legatarias hizo presentación por escrito de la cuenta del haber sucesoral del causante, a la que, por éste así solicitarlo, se le dio aprobación de plano.

Luego, a petición del mandatario judicial de las herederas reconocidas, el Juzgado, por auto adiado del 23 de mayo de 2022 (fol. 30), decretó la

Sentencia: No. 019
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Héctor Jaime Becerra Becerra
Interesada: María José Vallejo Calvo
Radicado: 2021-00164-00

partición y adjudicación de la herencia del causante HÉCTOR JAIME BECERRA BECERRA, autorizando al solicitante, para proceder a realizar el correspondiente trabajo, toda vez que, para ello cuenta con la facultad expresa de sus representadas.

Ahora. Se ha puesto a consideración del Despacho el trabajo de partición de la herencia del causante para cuya elaboración se tuvo como pauta la relación del haber sucesoral denunciado en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, que no es otro diferente a una motocicleta de placas LQT64F, Marca: YAMAHA, líneas: FZ-25, Modelo 2021, Color: Negro Azul; Motor G3H7E0098767, Chasis 9FKRG601M2098767, vehículo avaluado en DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), y adquirido dentro de la sociedad marital vigente, tal y como se pudo probar con los anexos de la demanda.

Expuesto lo anterior, el Despacho debe aclarar que, como ya se ha podido verificar dentro del trámite judicial, en la actualidad existe sociedad conyugal vigente entre la señora VALLEJO CALVO y el señor BECERRA BECERRA, y la primera mencionada, se ha presentado en el proceso como la cónyuge sobreviviente; sin embargo, en el escrito incoatorio no se manifestó si la misma optaba por porción conyugal o gananciales; empero, la lógica enseña que, al encontrarse el activo dentro de la sociedad conyugal vigente, se presume que se opta por gananciales, los cuales deberán ser liquidados junto con el haber sucesoral.

Es por lo anterior, que el Despacho autorizado por el inciso 2 del artículo 487 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del artículo 1781 del Código Civil, pasa a liquidar la sociedad conyugal de la siguiente manera:

- Bienes que integran la sociedad conyugal:

Motocicleta de placas LQT64F, Marca: YAMAHA, línea: FZ-25, Modelo 2021, Color: Negro Azul; Motor G3H7E0098767, Chasis 9FKRG601M2098767, vehículo avaluado en DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00).

Entonces, del único bien que integra la sociedad conyugal, debe indicar el Despacho, que le corresponde a la MARIA JOSE VALLEJO CALVO, el 50% de dicho mueble, el cual, por su avalúo, se cuantifica en pesos, en la SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00), o el valor que el bien ostente al momento de su venta, en caso de ser el deseo de la mencionada.

Sentencia: No. 019
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Héctor Jaime Becerra Becerra
Interesada: María José Vallejo Calvo
Radicado: 2021-00164-00

Por otro lado, le pertenece al señor HECTOR JAIME BECERRA BECERRA, el otro 50% del ya citado mueble, el cual, por su avalúo, le corresponde en pesos la SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00), o el valor que el bien ostente al momento de su venta.

Visto lo anterior, puede concluirse entonces por esta instancia judicial que, la porción correspondiente al señor HECTOR JAIME BECERRA BECERRA, causante en el presente trámite, será adjudicada a su hija menor de edad ZAIRA MICHEL BECERRA VALLEJO, como heredera universal del mencionado.

Por tanto, una vez hechas las anteriores aclaraciones, el Despacho procederá a su aprobación, por así solicitarlo los interesados y permitirlo el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso. En consecuencia, sin haber oposiciones que resolver, y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, esta judicial hará los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III. FALLA

Primero: TENER como liquidada la sociedad conyugal que se encontraba vigente entre el causante **HÉCTOR JAIME BECERRA BECERRA** y la señora **MARÍA JOSÉ VALLEJO CALVO**, de la siguiente manera:

Activo:

Motocicleta de placas LQT64F, Marca: YAMAHA, líneas: FZ-25, Modelo 2021, Color: Negro Azul; Motor G3H7E0098767, Chasis 9FKRG601M2098767, vehículo avaluado en DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00).

Le corresponde según lo liquidado, a la señora **MARÍA JOSE VALLEJO CALVO** el 50% de dicho mueble, el cual, por su avalúo se cuantifica en la SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00), o el valor que el bien ostente al momento de su venta.

Sentencia: No. 019
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Héctor Jaime Becerra Becerra
Interesada: María José Vallejo Calvo
Radicado: 2021-00164-00

Le pertenece según lo liquidado al señor HECTOR JAIME BECERRA BECERRA 50% restante del ya citado mueble, el cual, por su avalúo le corresponde en pesos la SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00), o el valor que el bien ostente al momento de su venta.

Segundo: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación de la herencia del causante **HÉCTOR JAIME BECERRA BECERRA**, quien se identificó en vida con la C.C. 15.922.235; en razón y en la forma expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: ORDENAR a la **SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD** de esta municipalidad, registrar la presente adjudicación, tanto de gananciales como se acervo hereditario, en el certificado de tradición del vehiculó de placas LQT64F.

Para lo anterior, por secretaria expídanse las copias autenticas de la presente providencia a fin de materializar la protocolización en la autoridad mencionada en estas líneas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ